

tan, y de esta en buena opinion y reputacion.

Si se hace recuerdo ultimam^{te} de q.^o por Real Cedula del
Señor Felipe Quinto de nueve de Octubre de 1745. está decreta-
da la posesion quieta y pacifica de los seis Conr^{tos} consabidos en
fayor de la Provincia de Granada a pesar de qualquiera Bula
Pontificia, q.^o para lo contrario se obtenga: q.^o esto mismo está
confirmado, y bajo las mismas penas, por la del Sr D.ⁿ Fernan-
do Sexto de 1750. y por otra anterior del mismo Monarca
de 1746. en q.^o colocó bajo su Real Patronato a este Conr^{to} de
S. Diego; no puede menos de considerarse ya concluida esta
Causa, y a estas Reales Cedula, como sentencias pasadas en
autoridad de cosa juzgada

El infrascripto Regidor no puede mirar con indiferencia
el q.^o se atropellen dhas Reales, Canonicas y Pontificias Dispo-
siciones, ni precindirise de protestar, como protesta qualquie-
ra Acuerdo de este Ilustre Cuerpo, q.^o no sea conforme a ellas.
Y para poder instruir los Recursos q.^o sean necesarios; pide,
q.^o se inserte esta Proposicion en el Acuerdo q.^o resulte, y se
le libere de todo el correspondiente Testimonio. Murcia
y Octubre 20 de 1797=

D.ⁿ Juan de Borja
Regidor



